



RESUMEN PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2021. ÁREA UNIVERSIDAD

1. RETRIBUCIONES.

a) Sueldo base y trienios:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo 12 mensualidades	Sueldo mes	Trienios 12 mensualidades	Trienios mes
A1	14.572,68 €	1.214,39 €	560,88 €	46,74 €
A2	12.600,72 €	1.050,06 €	457,44 €	38,12 €
B	11.014,68 €	917,89 €	401,28 €	33,44 €
C1	9.461,04 €	788,42 €	346,20 €	28,85 €
C2	7.874,16 €	656,18 €	235,68 €	19,64 €
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	7.206,96 €	600,58 €	177,36 €	14,78 €

b) Complemento de destino:

Nivel	Importe 12 mensualidades	Importe mes
30	12.729,24 €	1.060,77 €
29	11.417,52 €	951,46 €
28	10.937,76 €	911,48 €
27	10.457,16 €	871,43 €
26	9.174,48 €	764,54 €
25	8.139,72 €	678,31 €
24	7.659,48 €	638,29 €
23	7.179,96 €	598,33 €
22	6.699,36 €	558,28 €
21	6.219,96 €	518,33 €
20	5.777,76 €	481,48 €
19	5.482,92 €	456,91 €
18	5.187,84 €	432,32 €
17	4.892,64 €	407,72 €
16	4.598,28 €	383,19 €
15	4.302,72 €	358,56 €
14	4.008,24 €	334,02 €
13	3.712,80 €	309,40 €
12	3.417,60 €	284,80 €
11	3.122,40 €	260,20 €
10	2.827,80 €	235,65 €

9	2.680,56 €	223,38 €
8	2.532,60 €	211,05 €
7	2.385,24 €	198,77 €
6	2.237,64 €	186,47 €
5	2.090,16 €	174,18 €
4	1.869,00 €	155,75 €
3	1.648,20 €	137,35 €
2	1.427,04 €	118,92 €
1	1.206,00 €	100,50 €

c) Pagas extras:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo	Trienios
A1	749,38 €	28,85 €
A2	765,83 €	27,79 €
B	793,33 €	28,92 €
C1	681,43 €	24,91 €
C2	650,20 €	19,44 €
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	600,58 €	14,78 €

d) Derechos pasivos:

Grupo/Subgrupo EBEP	Cuota mensual en euros
A1	112,91
A2	88,86
B	77,81
C1	68,25
C2	53,99
E (Ley 30/1984 y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	46,03

e) cuotas a MUFACE:

Grupo/Subgrupo EBEP	Cuota mensual en euros
A1	49,43
A2	38,91
B	34,06
C1	29,88
C2	23,64
E (Ley 30/1984 y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	20,16

f) Recuperación de la paga extra el 2012 (para aquellos que todavía no la han recuperado):

Disposición adicional trigésima quinta. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.

Uno. Las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales

equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, podrán proceder a dicha devolución, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

g) Recuperación de retribuciones minoradas o no aplicación de los incrementos previstos.

Disposición adicional trigésima sexta. Restablecimiento de las retribuciones minoradas en cuantías no previstas en las normas básicas del Estado.

Uno. Las Administraciones y el resto de las entidades que integran el sector público que en ejercicios anteriores hubieran minorado las retribuciones de sus empleados en cuantías no exigidas por las normas básicas del Estado o que no hayan aplicado los incrementos retributivos máximos previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, podrán restablecer las cuantías vigentes antes de la minoración o las que correspondan hasta alcanzar el incremento permitido en las Leyes de Presupuestos.

Dos. Las cantidades que se devenguen en aplicación de esta medida no tendrán la consideración de incrementos retributivos de los regulados en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO:

a) Tasa de reposición: 110% en Enseñanza no universitaria y universidad.

Artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores.

- b) Acumulación de tasas de reposición entre sectores (para mesas de negociación):** La tasa de reposición de un sector prioritario se puede acumular en otro. También se puede acumular la de sectores no prioritarios en los que sí son prioritarios (Artículo 19. Tres. 1.)
- c) Las vacantes desempeñadas por interinos deben incluirse en la Oferta de Empleo Público. (Artículo 19. Cuatro. 2).**
- d) Se amplía los procesos de estabilización de empleo temporal hasta las ofertas aprobadas antes del 31 de diciembre de 2021.**

Disposición transitoria cuarta. Ampliación del plazo previsto en las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 para la autorización y publicación de los procesos de estabilización de empleo temporal.

Con carácter excepcional, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar los procesos de estabilización de empleo temporal a que se refieren las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. En los demás extremos estos procesos se atenderán a los requisitos y condiciones establecidos en dicha disposición adicional.

3. PENSIONES

a) Haber regulador:

Grupo/Subgrupo EBEP	Haber regulador Euros/año
A1	42.563,68
A2	33.498,68
B	29.333,53
C1	25.727,56
C2	20.354,76
E	17.354,06

b) Tabla de pensiones 2021:

2021	GRUPO A1	HABER REGULADOR		2021	GRUPO A2	HABER REGULADOR	
AÑOS	%	AÑO BRUTO	MES BRUTO	AÑOS	%	AÑO BRUTO	MES BRUTO
15	26,92	11.458,14 €	818,44 €	15	26,92	9.017,84 €	644,13 €
16	30,57	13.011,72 €	921,12 €	16	30,57	10.240,55 €	731,47 €
17	34,23	14.569,55 €	1.031,40 €	17	34,23	11.466,60 €	819,04 €
18	37,88	16.123,12 €	1.141,38 €	18	37,88	12.689,30 €	906,38 €
19	41,54	17.680,95 €	1.251,66 €	19	41,54	13.915,35 €	993,95 €
20	45,19	19.234,53 €	1.361,64 €	20	45,19	15.138,05 €	1.081,29 €
21	48,84	20.788,10 €	1.471,62 €	21	48,84	16.360,76 €	1.168,63 €
22	52,52	22.354,44 €	1.582,50 €	22	52,52	17.593,51 €	1.256,68 €
23	56,15	23.899,51 €	1.691,88 €	23	56,15	18.809,51 €	1.343,54 €
24	59,81	25.457,34 €	1.802,16 €	24	59,81	20.035,56 €	1.431,11 €
25	63,46	27.010,91 €	1.912,14 €	25	63,46	21.258,26 €	1.518,45 €
26	67,11	28.564,49 €	2.022,12 €	26	67,11	22.480,96 €	1.605,78 €
27	70,77	30.122,32 €	2.132,40 €	27	70,77	23.707,02 €	1.693,36 €
28	74,42	31.675,89 €	2.242,38 €	28	74,42	24.929,72 €	1.780,69 €
29	78,08	33.233,72 €	2.352,66 €	29	78,08	26.155,77 €	1.868,27 €
30	81,73	34.787,30 €	2.462,64 €	30	81,73	27.378,47 €	1.955,61 €
31	85,38	36.340,87 €	2.572,62 €	31	85,38	28.601,17 €	2.042,94 €
32	89,04	37.898,70 €	2.682,90 €	32	89,04	29.827,22 €	2.130,52 €
33*	92,69	39.452,27 €	2.792,88 €	33	92,69	31.049,93 €	2.217,85 €
34*	96,35	41.010,11 €	2.903,16 €	34	96,35	32.275,98 €	2.305,43 €
35*	100	42.563,68 €	3.013,14 €	35	100	33.498,68 €	2.392,76 €
*Rebasan el límite máximo							
LÍMITE MÁXIMO		37904,86 €/año	2707,49 €/mes				

2021	GRUPO B	HABER REGULADOR		2021	GRUPO C1	HABER REGULADOR	
AÑOS	%	AÑO BRUTO	MES BRUTO	AÑOS	%	AÑO BRUTO	MES BRUTO
15	26,92	7.896,59 €	564,04 €	15	26,92	6.925,86 €	494,70 €
16	30,57	8.967,26 €	640,52 €	16	30,57	7.864,92 €	561,78 €
17	34,23	10.040,87 €	717,20 €	17	34,23	8.806,54 €	629,04 €
18	37,88	11.111,54 €	793,68 €	18	37,88	9.745,60 €	696,11 €
19	41,54	12.185,15 €	870,37 €	19	41,54	10.687,23 €	763,37 €
20	45,19	13.255,82 €	946,84 €	20	45,19	11.626,28 €	830,45 €
21	48,84	14.326,50 €	1.023,32 €	21	48,84	12.565,34 €	897,52 €
22	52,52	15.405,97 €	1.100,43 €	22	52,52	13.512,11 €	965,15 €
23	56,15	16.470,78 €	1.176,48 €	23	56,15	14.446,02 €	1.031,86 €
24	59,81	17.544,38 €	1.253,17 €	24	59,81	15.387,65 €	1.099,12 €
25	63,46	18.615,06 €	1.329,65 €	25	63,46	16.326,71 €	1.166,19 €
26	67,11	19.685,73 €	1.406,12 €	26	67,11	17.265,77 €	1.233,27 €
27	70,77	20.759,34 €	1.482,81 €	27	70,77	18.207,39 €	1.300,53 €
28	74,42	21.830,01 €	1.559,29 €	28	74,42	19.146,45 €	1.367,60 €
29	78,08	22.903,62 €	1.635,97 €	29	78,08	20.088,08 €	1.434,86 €
30	81,73	23.974,29 €	1.712,45 €	30	81,73	21.027,13 €	1.501,94 €
31	85,38	25.044,97 €	1.788,93 €	31	85,38	21.966,19 €	1.569,01 €
32	89,04	26.118,58 €	1.865,61 €	32	89,04	22.907,82 €	1.636,27 €
33	92,69	27.189,25 €	1.942,09 €	33	92,69	23.846,88 €	1.703,35 €
34	96,35	28.262,86 €	2.018,78 €	34	96,35	24.788,50 €	1.770,61 €
35	100	29.333,53 €	2.095,25 €	35	100	25.727,56 €	1.837,68 €

2021	GRUPO C2	HABER REGULADOR		2021	GRUPO E	HABER REGULADOR	
AÑOS	%	AÑO BRUTO	MES BRUTO	AÑOS	%	AÑO BRUTO	MES BRUTO
15	26,92	5.479,50 €	391,39 €	15	26,92	4.671,71 €	333,69 €
16	30,57	6.222,45 €	444,46 €	16	30,57	5.305,14 €	378,94 €
17	34,23	6.967,43 €	497,67 €	17	34,23	5.940,29 €	424,31 €
18	37,88	7.710,38 €	550,74 €	18	37,88	6.573,72 €	469,55 €
19	41,54	8.455,37 €	603,95 €	19	41,54	7.208,88 €	514,92 €
20	45,19	9.198,32 €	657,02 €	20	45,19	7.842,30 €	560,16 €
21	48,84	9.941,26 €	710,09 €	21	48,84	8.475,72 €	605,41 €
22	52,52	10.690,32 €	763,59 €	22	52,52	9.114,35 €	651,03 €
23	56,15	11.429,20 €	816,37 €	23	56,15	9.744,30 €	696,02 €
24	59,81	12.174,18 €	869,58 €	24	59,81	10.379,46 €	741,39 €
25	63,46	12.917,13 €	922,65 €	25	63,46	11.012,89 €	786,63 €
26	67,11	13.660,08 €	975,72 €	26	67,11	11.646,31 €	831,88 €

27	70,77	14.405,06 €	1.028,93 €	27	70,77	12.281,47 €	877,25 €
28	74,42	15.148,01 €	1.082,00 €	28	74,42	12.914,89 €	922,49 €
29	78,08	15.893,00 €	1.135,21 €	29	78,08	13.550,05 €	967,86 €
30	81,73	16.635,95 €	1.188,28 €	30	81,73	14.183,47 €	1.013,11 €
31	85,38	17.378,89 €	1.241,35 €	31	85,38	14.816,90 €	1.058,35 €
32	89,04	18.123,88 €	1.294,56 €	32	89,04	15.452,06 €	1.103,72 €
33	92,69	18.866,83 €	1.347,63 €	33	92,69	16.085,48 €	1.148,96 €
34	96,35	19.611,81 €	1.400,84 €	34	96,35	16.720,64 €	1.194,33 €
35	100	20.354,76 €	1.453,91 €	35	100	17.354,06 €	1.239,58 €

4. CONDICIONES LABORALES

a) Contratación de seguros de responsabilidad civil (para posibles reivindicaciones en nuestras mesas de negociación).

Disposición adicional trigésima séptima. Contratación de seguros de responsabilidad civil.

Se podrán concertar seguros que cubran la responsabilidad civil profesional del personal al servicio de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos, de las Entidades Gestoras y de los Servicios Comunes de la Seguridad Social en los que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, sin que en ningún caso puedan suponer incremento de la masa salarial, en los términos que establece la presente Ley.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá al titular del Departamento, Organismo, Entidad o Servicio correspondiente.

b) Permisos de los funcionarios (modificaciones del EBEP):

i. Modificaciones de los apartados a y f del Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

ii. Modificaciones del apartado b y c del Artículo 49. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

- b) *Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.*

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

- c) *Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.*

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de

disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optará por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

iii. Se añade un apartado 3, nuevo, del artículo 50, con la siguiente redacción:

Artículo 50. Vacaciones de los funcionarios públicos. [...]

3. El período de vacaciones anuales retribuidas de los funcionarios públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante, lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los funcionarios públicos por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.

5. MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/2001 DE UNIVERSIDADES.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, **se modifica la disposición adicional vigésima novena de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.**

«Disposición adicional vigésima novena. Funciones de tutoría.

1. Las universidades no presenciales disponen de profesorado propio y, en determinados casos en atención a sus especiales características, también de profesorado colaborador, que desarrolla funciones de apoyo docente, y efectúa actividades de orientación y acompañamiento en el aprendizaje de los y las estudiantes, a tiempo parcial, con externalidad, plena independencia y autonomía organizativa, y con aportación de los medios necesarios y de su experiencia técnica y profesional. Estos colaboradores deben contar con una dedicación profesional principal ajena a la universidad.

2. Las universidades no presencial, promovidas o participadas por el sector público y que operen con precios públicos, en atención a sus especiales características y necesidades, podrán acogerse a la modalidad de contratación laboral propia del profesorado asociado, en los términos en que se regula esta categoría de profesorado por el artículo 53 de la presente Ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.3, los profesores de universidades públicas podrán realizar funciones de tutoría en universidades no presenciales, públicas o parcialmente financiadas por Comunidades Autónomas y que operen con precios públicos.»

6. MODIFICACIÓN DE LA LEY 14/2011 DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN

Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 26 que queda redactado como sigue:

«Artículo 26. Acceso al empleo público y promoción interna.

5. El ingreso en las escalas científicas se realizará, a través de los procesos selectivos correspondientes, mediante un turno libre al que podrán acceder quienes posean el título de doctor o equivalente y cumplan los requisitos a que se refieren los números anteriores, y un turno de promoción interna.

Para el acceso a la escala de investigadores científicos de organismos públicos de investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal funcionario perteneciente a la escala de científicos titulares de organismos públicos de investigación, así como el personal investigador contratado por los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado bajo la modalidad de investigador distinguido, de acuerdo con el artículo 23 de esta ley.

Para el acceso a la escala de profesores de investigación de organismos públicos de Investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal funcionario perteneciente a las escalas de investigadores científicos de organismos públicos de investigación y de científicos titulares de organismos públicos de investigación.

Además, en los procesos selectivos convocados para el acceso a la escala de científicos titulares de organismos públicos de investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal investigador contratado como personal laboral fijo por los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado de acuerdo con el artículo 22.3 de esta ley.

Asimismo, los procesos selectivos de acceso a las escalas científicas podrán prever la participación de personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios al servicio de las universidades públicas, y de personal contratado como personal laboral fijo por las universidades públicas de acuerdo con el artículo 22.3

de esta Ley, en el turno de promoción interna.

La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. El personal que acceda por el turno de promoción interna deberá poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener al menos una antigüedad de dos años de servicio en la condición de personal investigador contratado como laboral fijo, o de dos años de servicio activo en la escala o cuerpo de procedencia en el caso de personal funcionario de carrera, y superar los correspondientes procesos selectivos.»

CSIF EDUCACIÓ



12 de gener de 2021